



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2
R.M. N° 691/06

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 691/06**

Sucre, 29 de noviembre de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro No.3205 fue remitida a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para análisis e informe la documentación adjunta al CITE DESPACHO No: 0743/06, mediante el cual la Alcaldesa Municipal a.i., Sra. Mary Echenique, remite al Ente Deliberante para consideración y aprobación el trámite de anexión forzosa del Sr. Marco Julio Salgueiro Hevia de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal No. 54/95.

Que, cursa en los antecedentes Memorial de solicitud de fecha 28 de junio de 2005, por el que la Sra. María Luz Hevia Rellini, quien declara actuar en calidad de apoderada de su hijo Sr. Marco Julio Salgueiro Hevia, solicita la anexión de 184,67 m² de superficie al inmueble de propiedad de su mandante de una superficie de 442.00 m² conforme acredita en Testimonio No. 25/1996 de fecha 11 de abril de 1996 años.

Que, en relación a lo solicitado y dentro del tratamiento del mismo se tiene el Informe No. 292/05 de fecha 31 de agosto de 2005, del entonces Responsable de MAPOTECA, Tec. Esp. Ibán Roberto Gardeazabal indicando que revisados archivos de esa unidad el predio se ubica en zona Tucsupaya Baja, producto de loteamiento a nombre de los propietarios Modesta y Serapio Ponce Paucara, proyecto aprobado en fecha 19 de enero de 1994, mediante Resolución Municipal No. 154/93, Testimonio No. 309/93 relativa a la Transferencia de Áreas de Uso Público suscrita entre las autoridades del Gobierno Municipal y los señores Modesta y Serapio Ponce Paucara; por lo que el área solicitada a anexar según loteamiento corresponde a parte del trazo vial, espacio referido como derecho y parte de vía pública estructurada y justificada, aclarando en tal sentido que la determinación de dar atención o no a lo solicitado corresponde a instancias superiores.

Que, asimismo el indicado Informe señala que la superficie total de 442.00 m² corresponde a los lotes signados convencionalmente como D-11 y D-12 de 219.95 m² y 221.50 m² respectivamente. Registradas dimensiones en trámite del área útil se constatan diferencias en sus límites en referencia a loteamiento aprobado, diferencias en el radio de ochave por el radio de giro del trazo vial. Aclarando por otra parte que se identifica también en cuanto a la estructuración vial que en planimetría de F-02 la propuesta no coincide a la estructura aprobada en loteamiento, debiendo el profesional particular realizar las correcciones correspondientes.

Que, evidentemente cursa en antecedentes un plano del Formulario F-02, correspondiente a proyecto de anexión de los lotes con código catastral D-22, M 122 L11 y L12, sito en la Zona Tucsupaya Baja de esta ciudad, aprobado en fecha 20 de junio de 2006, documento en el que se observa estar graficado un área de 184.67 m², con el nombre de "anexión forzosa futura".

Que, se tiene en los antecedentes fotocopia simple del poder número 122/2005, otorgado por el señor Marco Julio Sargueiro Hevia en favor de la señora María Luz Hevia Rellini, observándose no existir un mandato expreso para el trámite de anexión que se solicita, documento que tiene como facultad expresa para que se proceda a regularizar los documentos del terreno ubicado en el Condominio Bancario Zona Bajo Tucsupaya, es decir regularizar los documentos de propiedad del terreno de referencia a nombre del mandante.

Que, el Derecho Propietario del Gobierno Municipal sobre todas las áreas de cesión (vias, equipamiento, verdes, forestales y aires municipales), que ese encuentran dentro del loteamiento aprobado a nombre de los señores Modesta y Serapio Ponce Paucara en fecha 19 de enero de 1994, se encuentra acreditado en el Testimonio de la Escritura Pública No. 309/93 de fecha 22 de diciembre de 1993, faccionado por ante Notario de Gobierno Hacienda y Minas del Departamento de Chuquisaca, Dr. Andrés Cosulich Iturricha, conforme se observa claramente en la cláusula tercera de dicho instrumento; encontrándose asimismo inscrito a fs. 892 No. 872 del Libro Uno de Propiedades de la Capital, conforme se tiene la certificación del Dr. Gilberto Palma G., Juez Registrador de



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Derechos Reales del Departamento de Chuquisaca, misma que se encuentra transcrita en la parte in fine de dicho Testimonio.

Que, la Ordenanza Municipal No. 054/95 aprueba el nuevo procedimiento compatibilizado para todos los trámites técnico legales de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Gobierno Municipal sobre avances clandestinos, anexiones forzosas, remates en puja abierta de terrenos de propiedad municipal, inmueble contiguos y proyectos de construcción que deberán establecerse previos los informes de rigor; estableciendo en su inc. b) que de 150.1 m2 en adelante, se determinará mediante Resolución Municipal el remate público en las modalidades que también expresamente señala dicho instrumento legal.

Que, en tal sentido al tratarse el caso que se analiza de una superficie de 184.67 m2, no le corresponde un trámite de anexión forzosa como se solicita sino de Remate Público tal como indica dicho instrumento legal.

Que, la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en fecha 23 de noviembre de 2006, efectuó inspección in situ al indicado inmueble, observándose conforme Plano Original aprobado por la Alcaldía en fecha 19 de enero de 1994, existiendo en toda la cuadra un espacio entre las casas de los vecinos y una vía consolidada, misma que a la fecha es ocupada en el caso que se analiza como garaje y jardín, por lo que al tratarse de un espacio de propiedad del Gobierno Municipal conforme se acredita en el Testimonio de la Escritura Pública No.309/93, con uso de suelo definido como vía según planos debidamente aprobados, se determinó rechazar la solicitud que en calidad de anexión fue realizada por lo ya indicados impetrantes, tomando en cuenta que se debe otorgar prioridad dentro del Gobierno Municipal a la consolidación de todas las áreas, sean estas vías, verdes, forestales, aires municipales; correspondiendo en tal sentido y, en su caso, la recuperación de las mismas en beneficio de la ciudadanía en general.

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar Ordenanzas y Resoluciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades.

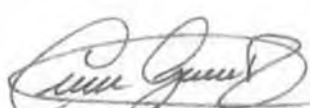
POR TANTO:

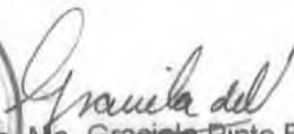
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1° RECHAZAR** la solicitud de anexión forzosa que cursa a nombre del señor Marco Julio Salgueiro Hevia sobre un terreno de 184,67 m2, de propiedad del Gobierno Municipal, sito en la zona de Tucsupaya Baja, en inmediaciones del camino de ingreso al Condominio Bancario de nuestra ciudad, contiguo al inmueble sito en el Distrito 22, Manzano 122, lotes 11 y 12; por encontrarse con uso de suelo definido como vía, de acuerdo a plano de loteamiento aprobado por la Alcaldía Municipal de fecha 19 de enero de 1994 y Resolución Municipal No. 154/93 a nombre de los señores Modesta y Serapio Ponce Paucara.
- Art.2° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, proceda con la verificación del emplazamiento actual de las viviendas y su respectivo manzano con respecto al Plano de Loteamiento aprobado, a objeto de identificar con exactitud el eje en el que debió ser emplazada la vía actualmente consolidada.
- Art.3° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, realice todos los trámites administrativos y legales a efectos de recuperar dicha superficie otorgándole el uso de vía correspondiente.
- Art.4° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, prevea los recursos económicos necesarios a efectos de consolidar adecuadamente la vía indicada en el Art. 1° de la presente Resolución.
- Art.4°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sra. Claudia P. Gonzales Ramos
PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

